



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 02 de diciembre de 2022. Doy cuenta, respecto a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0657**

**Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00054**  
**Demandante:** JOSÉ LEODAN GUANGA DÍAZ  
**Demandado:** EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO EEBP  
S.A. E. S. P.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

#### **1. Respecto a la contestación de la demanda por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO EEBP S.A. E.S.P.**

Se observa por el despacho que la contestación a la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. que, en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.



Conforme lo anterior, y con precisión para que se proceda a la respectiva subsanación de la contestación de la demanda se tiene que se trae a colación el artículo 31 del mismo compendio normativo que dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

(...)

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

(...)”.

### **1.1. Respecto al pronunciamiento de las pretensiones**

Así las cosas, se tiene que la contestación bajo examen no hace un pronunciamiento expreso por cada una de las **pretensiones** incoadas por la activa, por el contrario, hace una mención general sobre ellas, lo cual no es de recibo para el estatuto adjetivo laboral.

### **1.2. Respecto a los hechos de la demanda**

Se precisa que, si al momento de contestar la demanda se expresa que se niega o no le consta el hecho se debe manifestar la razón de la respuesta; no basta con afirmar que no le consta y atenerse a lo probado, tal como lo realiza en la contestación de los hechos DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, y DECIMO SEXTO de la demanda.



### **1.3. Respecto a los fundamentos de derecho**

Por último, se debe precisar que es deber de la vinculada a juicio enunciar en su contestación los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, siendo pertinente aclarar que se requiere un ejercicio reflexivo de parte de la apoderada judicial, que no es válido en tanto su extensión o ausencia completa, sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

### **2. Respecto al escrito de contestación de excepciones presentado por la parte activa**

Mediante escrito presentado por la parte activa en fecha del cinco (05) de octubre hogañó, manifiesta realizar pronunciamiento a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Ante el memorial incoada el Despacho dispone de plano no ser tenido en cuenta, considerando que dentro del estatuto adjetivo laboral no se encuentra dentro del trámite procesal etapa de contestación de excepciones de la demanda, circunstancia que por obvias razones implica no tener en cuenta la totalidad de las manifestaciones de la parte activa en el mentado memorial.

Igualmente se recomienda a la parte activa seguir los lineamientos procesales que rigen para la especialidad de lo ordinario laboral, esto es, lo consagrado en el Código Procesal Laboral del Trabajo y la Seguridad Social, y evitar así la posibilidad de desgaste judiciales innecesarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.



## RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada - EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO EEBP S.A. E.S.P.- para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA**, como apoderado judicial de la parte demandada - **EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO EEBP S.A. E.S.P.-**, en los específicos términos a que se contrae el mandato general proferido.

**TERCERO: SIN LUGAR** a tener en cuenta el memorial presentado por la parte activa en fecha del cinco (5) de octubre hogaño denominado contestación de excepciones, por lo expuesto en la parte considerativa.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 50 del 05 de diciembre de 2022\*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83aeaa244cccb91fc754b67fb832957b64757b0cbe086b0cb4b8ee50b9d0729a**

Documento generado en 02/12/2022 03:55:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**